

Resolución Nº 637, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, Irene Hernández de Baduí, Nimia Lusina Baduí Musa de Quezada y el Banco Central de la República Dominicana.

(G. O. Nº 9409, del 2 de julio de 1977)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 637

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Compra-Venta suscrito entre las señoras Irene Hernández de Baduí y Nimia Lusina Baduí Musa de Quezada, el Estado Dominicano y el Banco Central de la República Dominicana, en fecha 26 de abril de 1976;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Compra Venta suscrito entre las señoras Irene Hernández de Baduí y Nimia Lusina Baduí Musa de Quezada, el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Banco Central de la República Dominicana, por su Gobernador, Dr. Diógenes H. Fernández, por medio del cual la primera parte traspasa a título de venta a la segunda parte y ésta a su vez traspasa a título de venta a la tercera parte, todos los derechos que le restan dentro de la Parcela Nº 25-A, del Distrito Catastral Nº 9, del Municipio de Puerto Plata, y sus mejoras, en una extensión superficial de seis (6) hectáreas, veintiocho (28) áreas y ochenta y cinco (85) centiáreas, por un valor de RD \$37,912.50, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

Las señoras doña IRENE FERNANDEZ DE BADUI, dominicana, mayor de edad, comerciante, cédula de identificación personal N° 12012, serie 37, Registro Electoral N° 13511656, domiciliada y residente en la ciudad de Puerto Plata, casada con el señor Antonio Badui hijo, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula de identificación personal N° 12941, serie 37, Registro Electoral N° 542528, domiciliado y residente en la ciudad de Puerto Plata, quien concurre en este acto en señal de aprobación; y doña NIMIA LOSINA BADUI MUSA DE QUEZADA, dominicana, mayor de edad, comerciante, cédula de identificación personal N° 14465, serie 37, Registro Electoral N° ——— domiciliada y residente en esta ciudad, casada con el señor Hermes Hermelino Quezada, dominicano, mayor de edad, funcionario público, cédula de identificación personal N° 25572, serie 26, Registro Electoral N° 515561, domiciliado y residente en esta ciudad, quien concurre en este acto en señal de aprobación, quienes en lo adelante y para todos los fines y efectos del presente Contrato se denominarán la PRIMERA PARTE; de la otra parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral N° 296286, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 12 de marzo de 1973, expedido por el Poder Ejecutivo y en virtud además, de las disposiciones contenidas en la Ley N° 1832, de fecha 3 de noviembre de 1948, quien en lo adelante se denominará la SEGUNDA PARTE; por otra parte, además, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, debidamente representado por el DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario bancario, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, provisto de la cédula de identificación personal N° 35543, serie 1ra., con sello al

día, Registro Electoral N° 376616, en su calidad de Gobernador de dicha Institución Bancaria, quien en lo adelante se denominará la TERCERA PARTE, interviniendo dicho BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, a los fines de este Contrato, en virtud del ya citado Poder Especial, así como del Decreto N° 2901, de fecha 8 de noviembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo y de los Decretos Nos. 2125 y 2126, dictados por el Poder Ejecutivo, en fecha 1 de abril de 1972, entre dichas partes se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, señoras IRENE HERNANDEZ DE BADUI y NIMIA LUSINA BADUI MUSA DE QUEZADA, por medio del presente Contrato, VENDEN, CEDEN y TRANSFIEREN, libre y voluntariamente y libre de cargas y gravámenes con todas las garantías de derecho, en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“La totalidad de la Parcela N° 25—A, del Distrito Catastral N° 9 del Municipio de Puerto Plata y sus mejoras, con una extensión superficial de seis (6) hectáreas, veintiocho (28) áreas y ochenticinco (85) centiáreas de acuerdo con las colindancias y especificaciones técnicas señaladas en el Certificado de Título N° 125, Duplicado del Dueño, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, en fecha 14 de mayo de 1964, y en virtud del cual la PRIMERA PARTE, señoras IRENE HERNANDEZ DE BADUI y NIMIA LUSINA BADUI MUSA DE QUEZADA, justifica su derecho de propiedad respecto de la Parcela vendida conforme al presente acto.

SEGUNDO: por este mismo Acto, la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, bajo la misma representación y

poder, VENDE, CEDE y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho señaladas precedentemente en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, bajo la misma representación ya citada, el inmueble objeto del presente Contrato, que la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, a su vez adquirió de la PRIMERA PARTE, señoras IRENE HERNANDEZ DE BADUI y NIMIA LUSINA BADUI MUSA DE QUEZADA, por los mismos valores que serán señalados a continuación.

TERCERO. El precio convenido y pactado entre las partes ha sido por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE CON 50/100 PESOS ORO (RD\$157,212.50), la cual suma ha sido pagada íntegramente en favor de la PRIMERA PARTE, señoras IRENE HERNANDEZ DE BADUI y NIMIA LUSINA BADUI MUSA DE QUEZADA, mediante el cheque N° 57799 de fecha 26 de abril de 1976, expedido por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, contra la misma Entidad Bancaria, Que como consecuencia de este pago, la PRIMERA PARTE, señoras IRENE HERNANDEZ DE BADUI y NIMIA LUSINA BADUI MUSA DE QUEZADA, otorgan formal recibo de descargo, finiquito y carta de pago en forma legal por la totalidad de la suma indicada, esto es, CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE CON 50/100 PESOS ORO (RD\$157,212.50) en favor de la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, respectivamente, y asimismo, la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, le otorga el mismo descargo y finiquito en favor de la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

CUARTO: Dicho inmueble descrito en la cláusula Primera del presente Contrato, ha sido pagado íntegramente por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, con recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Turística,

QUINTO: Se hace constar de manera expresa que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, está exonerado del pago de toda clase de impuestos, derechos, tasas y contribuciones, nacionales o municipales, y en general de toda carga contributiva, que incida en sus bienes u operaciones de conformidad con las disposiciones del Art. 70 de la Ley Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

SEXTO: El inmueble descrito precedentemente ha sido adquirido tanto por la SEGUNDA PARTE, el ESTADO DOMINICANO, como por la TERCERA PARTE, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, de la PRIMERA PARTE, señoras IENE BERNANDEZ DE BADUI y NIMIA LUSINA BADUI MUSA DE QUEZADA, para ser destinado al proceso de desarrollo del Polo Turístico de Puerto Plata.

SEPTIMO: Dicho inmueble fué declarado de utilidad pública e interés social mediante el Decreto N° 2126 de fecha 3 de abril de 1972, por el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: Las partes aceptan de buena fé todas las disposiciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

NOVENO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes que el presente Contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de VEINTE MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD\$20,000.00), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO, en tres (3) originales de un mismo tenor, uno (1) para cada una de las partes contratantes, en

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).
POR LA PRIMERA PARTE:

NIMIA LUSINA BADUI MUSA DE QUEZADA
IRENE HERNANDEZ DE BADUI,

Antonio Badui hijo,
(Esposo)

Hermes Herminio Quezada
(Esposo)

POR LA SEGUNDA PARTE:

(ESTADO DOMINICANO)

AGRON. RAFAEL H. RIVAS,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR LA TERCERA PARTE:

BANCO CENTRAL DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Dr. DIOGENES H. FERNANDEZ
GOBERNADOR

YO, DR. MOISES MERILIO DE HERRERA BAEZ, Abogado Notario Público, de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por las señoras IRENE HERNANDEZ DE BADUI y NIMIA LUSINA BADUI MUSA DE QUEZADA; señores ANTONIO BADUI hijo, HERMES HERMINIO QUEZADA, AGRON. RAFAEL M. RIVAS y DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, de calidades y generales que constan, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus Actos, tanto públicos como privados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Moisés Merilio de Herrera Báez,
"Abogado Notario Público"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte de Sibilia,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Dulce Maris González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

Ramón Emilio Pérez y Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 57 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y siete; años 1949 de la Independencia y 1149 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER